

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los martes y viernes.—Las suscripciones se reciben en la imprenta por el Administrador.—El precio de suscripción en la Capital y fuera de ella es de **cinco centavos mensuales**, pagados anticipadamente.—Los números sueltos valen **dos centavos**.—Los suscriptores que quieran borrarse lo avisarán antes de recibir el primer número de cada mes.

RESPONSABLE:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

CONDICIONES.

Los avisos de interés particular pagarán previamente a la Administración de esta imprenta a cargo del C. Manuel Méndez Quintana, **un centavo por cada palabra** en la primera vez, y **medio centavo** en cada una de las siguientes.—Los informes, remitidos y avisos suscritos por las autoridades del Estado, se dirigirán a la Redacción.—Los de interés particular a la Administración.—No se devuelven los originales.

PODER JUDICIAL.

Tribunales Superiores de Justicia reunidos.

SESION DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1891.

Se abrió la sesión a las diez de la mañana con asistencia de los HH. Magistrados de 3.ª instancia, Lic. Pablo J. Araos, Lic. Agustín Urdapilleta y Manuel Lanz Pimentel; del H. Magistrado de 2.ª instancia, Lic. Pedro M. Bersunza, del H. Fiscal Lic. José A. Ruz y del infrascripto Secretario. Se dió lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada por unanimidad, informando el Secretario haber cumplido todos los acuerdos de ella. La Secretaría dió cuenta con lo siguiente:—Un oficio del Juez de primera instancia de lo criminal de este Distrito judicial, fecha veintiseis del corriente, contestando de enterado el que le fué dirigido por esta Secretaría, bajo el número seiscientos cincuenta y tres y suplicando se tome en consideración que las faltas que se han notado en las causas que ha remitido a revisión y otras que se notarán sin duda en varias causas que después ha de remitir, no corresponden a su época; pues él siempre ha tenido y tiene cuidado de que las causas se escriban con claridad y que se salven al fin las enmendaduras, textaduras y enterrrenglonaduras.—A su expediente.

Idem del Juez de primera instancia del segundo Distrito judicial del Estado, de trece del que cursa, poniendo en conocimiento de estos HH. Tribunales que en aquella fecha debió verse en jurado la causa instruida contra Euedino Noble, por presunciones de haber cometido el delito de lesiones. Enterado y a su expediente.

Idem del Juez primero de paz de Calkini, del veintitres del que cursa, participando que en aquella fecha

comenzó a hacer uso de la licencia que le fué concedida, previa entrega que hizo del Juzgado al suplente respectivo.—A su expediente.

Idem del Juez primero de paz suplente, de la propia localidad, manifestando que en la misma fecha se hizo cargo del despacho del Juzgado. Enterado y a su expediente.

Idem del C. General Rafael Cravioto, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, haciendo saber a estos HH. Tribunales que, terminada la licencia que le fué concedida por el H. Congreso del mismo, volvió a encargarse del Poder Ejecutivo el día nueve del presente. Enterado y al archivo.

Idem del C. Francisco de P. Arciniegui participando haber hecho entrega del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo al C. General Rafael Cravioto, Gobernador constitucional del Estado referido, por haber terminado la licencia de que éste disfrutaba.—Enterado y al archivo.

Solicitud del C. Manuel H. Sandoval pidiendo se le concedan dos meses de licencia para atender a asuntos delicados de interés permanente privado y principalmente alteraciones de su salud. Se resolvió por unanimidad: Vista la solicitud del C. Manuel H. Sandoval, Representante del Ministerio público en el segundo Distrito judicial del Estado, de fecha doce del corriente, pidiendo licencia de dos meses para ocuparse de sus asuntos particulares y de recuperar su quebrantada salud; y oído lo expuesto verbalmente por el C. Fiscal, en el acto de la sesión, manifestando que aunque el postulante alega como motivos para separarse temporalmente del Ministerio que desempeña, el atender sus negocios y sanar su salud, no acredita la enfermedad de que adolece, y en consecuencia sólo debe tomarse en consideración el primer motivo y concedérsele la licencia solicitada, pero sin goce de sueldo. Se resolvió por unanimidad de votos: De conformidad con lo pedido por el C. Fiscal y con fundamento del artículo 41 fracción XIII de la ley Orgánica de Tribunales, de 23 de Octubre de 1885, se concede al C. Manuel H. Sandoval la licencia de dos meses que solicita, sin goce de sueldo. Comunicóse esta resolución al interesado y al Juez respectivo, a fin de que llame al síndico del H. Ayuntamiento de la ciudad del Carmen, que es quien debe suplir las faltas del Representante del Ministerio público, como lo dispone el artículo 37 del Código de procedimientos criminales y el artículo 231 del Código de procedimientos civiles.

Oficio del C. Juez primero de paz de la villa de Seybaplaya, de veintitres del presente, manifestando que ante el convino el albañil C. Miguel Chulín, vecino de esta ciudad, un trabajo de albañilería con el C. Tomás Muñoz, vecino de la citada villa; y por haber faltado Chulín a su compromiso, pide a estos Tribunales que le presten su apoyo para hacer que Chulín vaya a cumplir lo pactado. El C. Fiscal verbalmente expuso en el acto de la sesión: que no es de la competencia de estos Tribunales conocer del asunto a que se contrae el Juez de paz citado; y de conformidad con el parecer fiscal se resolvió por unanimidad de votos: Dígase al C. Juez primero de la villa de Seybaplaya que no corresponde a estos Tribunales intervenir en el sentido que indica, en el asunto a que se refiere su oficio de veintitres del actual.

El H. Fiscal haciendo uso de la palabra manifestó: que conforme al artículo 24 de la ley orgánica de Tribunales, los Jueces de primera instancia de lo civil de esta capital y el del Distrito judicial del Carmen tienen obligación de visitar dentro de los primeros ocho días de cada mes los notarias de número para inspeccionar si los protocolos están en uadernados, cerrados y signados conforme a las leyes, dando cuenta a los Tribunales reunidos del resultado de esta visita dentro de los ocho días siguientes. Que esta obligación ha sido cumplida por el Juez respectivo de este capital; pero no por el del segundo Distrito judicial

y cree procedente el que habla que se recuerde a éste el cumplimiento de aquel precepto legal. Se acordó por unanimidad de votos: Como pide el C. Fiscal transcribiéndose su pedimento al C. Juez de primera instancia del segundo Distrito judicial del Estado, para que cumpla lo dispuesto en el artículo 24 de la ley orgánica de Tribunales, de veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, recordándole cuide de no incurrir en adelante en la falta indicada por la Fiscalía.

Se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 1.º DE DICIEMBRE DE 1891.

Se abrió la sesión a las diez de la mañana con asistencia de los HH. Magistrados de tercera instancia Lic. Pablo J. Araos, Lic. Agustín Urdapilleta y Manuel Lanz Pimentel; del H. Magistrado de segunda instancia Lic. Pedro M. Bersunza, del H. Fiscal Lic. José A. Ruz y del infrascripto Secretario. Leída el acta de la última sesión, que por unanimidad fué aprobada, informó la Secretaría haber cumplido todos los acuerdos de ella y dió cuenta con lo siguiente:—Oficio del Director de la Escuela Náutica de esta Capital, invitando al Presidente de estos HH. Tribunales para los exámenes del segundo semestre de aquel establecimiento que deberá celebrarse del cinco al doce del corriente. Enterado y gracia.

Idem del Juez de primera instancia de lo criminal de este Distrito judicial, de veinte y siete de Noviembre próximo pasado participando que el C. Julián Cervera tomó posesión del cargo de Testigo de asistencia de aquel Juzgado en la propia fecha. Enterado y al archivo.

Idem del Juez de primera instancia del segundo Distrito judicial del Estado, de veinticuatro de Noviembre próximo pasado, poniendo en conocimiento de estos HH. Tribunales que con fecha ocho del mismo pasó la visita correspondiente al protocolo del Notario José Poveda, único que existe en la ciudad del Carmen, habiéndolo encontrado arreglado a la ley. Enterado; recomenándole al Juez referido que en adelante cuide de participar a estos Tribunales haber visitado las notarias del número, sin dejar trascurrir el tiempo que, para hacer la participación, señala el art. 24 de la Ley Orgánica de Tribunales, de 23 de Octubre de 1885.—El H. Segundo Magistrado Lic. Agustín Urdapilleta dió cuenta con el resultado de la visita de cárcel que en virtud del art. 42 de la Ley Orgánica de Tribunales presidió el 28 del mes próximo pasado, manifestando que sólo ocurrieron los incidentes que pasó a detallar: Eulogio Martínez, presunto reo del delito de robo, que se encuentra preso y en calidad de enfermo en el hospital, solicitó se le permitiera estar indistintamente en los corredores y siones del mismo edificio. La visita resolvió sin lugar la solicitud y que se previniese al administrador que los presos que se hallen en curación se reduzcan a la sala de San Pedro, y al ser altos se dé paso inmediatamente al Juez de la causa a fin de que los pase al lugar que corresponda.—Ramón Rodríguez pidió pasar a la cárcel por haber sido alta en días pasados. El Juez informó que efectivamente tenía el parte respectivo, y en esta virtud se le reconstruyó que a la brevedad posible dictase una resolución sobre el particular. El Juez de lo criminal expuso que ha encontrado en el archivo varias causas con unos libros bajo fianza sin proveer en algunas de las cuales lo ha hecho ya, pero cree que no es posible ponerlas todas en movimiento, porque a su juicio algunas han prescrito; y en cuanto a las demás lo irá haciendo según lo permitan sus actuaciones más cree de su deber dar la preferencia a las causas cuyos reos guardan prisión. La visita le hizo presente que sin embargo de no ser de su época la curación referida, le recomenó que se ocupase de las mismas despidiéndolo con to-

Art. 595. Contra la sentencia que se pronuncie reponiendo la que hubiere sido anulada, y contra el veredicto del nuevo Jurado, reponiendo el que hubiere sido anulado, habrá los mismos recursos que contra la sentencia y veredicto anteriores.

CAPÍTULO II.

DE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE NULIDAD.

Art. 596. El recurso de nulidad puede interponerse contra el veredicto del Jurado y contra la sentencia de segunda instancia cuando ésta cause ejecutoria.

Art. 597. El recurso de nulidad se interpondrá de palabra en el acto de la notificación de la sentencia, ó por escrito en el término de tres días, contados desde la notificación.

Art. 598. Tienen derecho de usar este recurso el Representante del Ministerio público, el Fiscal de los Tribunales Superiores de Justicia, el acusador y el acusado por sí ó por legítimo representante, y los defensores del último.

Art. 599. El Tribunal Superior de Justicia de tercera instancia es el competente para conocer de la causa de nulidad.

Art. 600. Introducido el recurso de nulidad contra el veredicto del Jurado al notificarse la sentencia de primera instancia, el Juez remitirá el proceso al Tribunal de segunda instancia, conforme al artículo 551, y este Tribunal, previa citación de las partes, lo elevará al de tercera para sustanciar el juicio respectivo. Lo mismo hará el Tribunal de segunda instancia si la nulidad es alegada contra su sentencia.

Art. 601. El Presidente del Tribunal de ter-

se ó verbalmente, al tiempo de la notificación, ó dentro de tres días después de ella.

Art. 563. Cuando los encausados quieran defenderse por sí mismos ante los Tribunales Superiores y residiesen fuera de la capital, lo verificarán por escrito, remitiendo sus alegatos y defensas al Secretario del Tribunal que conoce de la causa, por conducto del Juez de primera instancia respectivo.

Art. 564. Las sentencias de segunda y de tercera instancia se pronunciarán en causas criminales, dentro del término de ocho días contados desde el día de la vista, si todas las partes asistiesen a ella; y si no, desde el día siguiente a la última diligencia de citación para sentencia.

Art. 565. Cuando se reciba la causa en el Tribunal de segunda instancia, sin apelación, se mandará entregar al Fiscal por el término de cinco días para que haga su pedimento escrito y por igual término al procesado para que conteste. Finicido este término se señalará día para la vista pública, citándose a las partes; la vista tendrá lugar dentro de los diez días siguientes, contados desde la devolución de la causa por el procesado.

Art. 566. Cuando el reo no haya nombrado defensor para la segunda instancia, será citado el Procurador de pobres, encargado de su representación.

Art. 567. El proceso que larará en la Secretaría del Tribunal para que las partes tomen los datos ó apuntes que les convengan.

Art. 568. El día designado tendrá lugar la vista pública, que terminará con la diligencia de quedar las partes citadas para sentencia. El acta de esta audiencia se firmará en el mismo día.

Art. 569. El Tribunal pronunciará la senten-